REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Vista Número 132

Panamá, 12 de febrero de 2009

Proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración. La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de Primer Banco del Istmo, S.A., interpone incidente de rescisión de embargo dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, sucursal de David, provincia de Chiriquí, a Productos Premier, S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según observa este Despacho, el incidente bajo estudio está dirigido a que se rescinda el embargo decretado por el juez ejecutor de la Caja de Seguro Social, sucursal de David, provincia de Chiriquí, mediante auto 108 del 1 de febrero de 2008, sobre determinados bienes muebles de propiedad del empleador Productos Premier, S.A..

Según expone la apoderada judicial de la incidentista y consta en el expediente, para garantizar el pago oportuno y el debido cumplimiento de obligaciones contraídas con el

Primer Banco del Istmo, S.A., el 20 de diciembre de 2006 Productos Premier, S.A., celebró con el mismo un contrato de prenda mercantil de inventario, la cual fue constituida sobre una serie de bienes muebles debidamente identificados que coinciden con los que fueron objeto del embargo antes mencionado y que pasamos a detallar:

- 1. Máquina Inyectora PYI, 450 toneladas, modelo PY 450, serie Núm. 13716;
- 2. Máquina Inyectora UBE, 1600 toneladas, modelo UBE 1600, serie Núm. 25190213;
- 3. Máquina Inyectora UBE, 450 toneladas, modelo UBE 450, serie Núm. 20577;
- 4. Máquina Inyectora UBE, 850 toneladas, modelo UBE 850, serie Núm. 90199;
- 5. Máquina Inyectora MITAPLAS, 250 toneladas, modelo MITA 250 SD, serie Núm. 0046;
- 6. Máquina Inyectora PYI, 500 toneladas, modelo PYI 500, serie Núm. 60200102;
- 7. Máquina Inyectora PYI, 400 toneladas, modelo PYI 400, serie Núm. 40190210;
- 8. Máquina Inyectora PYI, 400 toneladas, modelo PYI 400, serie Núm. 13949;
- 9. Máquina Inyectora PYI, 260 toneladas, modelo PYI 260 PC, serie Núm. 11376;
- 10. Máquina Inyectora UBE, 450, 450 toneladas, modelo UBE 450, serie Núm. 0125;

Según se encuentra acreditado en autos, el Primer Banco del Istmo, S.A., promovió un proceso ejecutivo en contra de

Productos Premier, S.A., con el propósito de hacer efectiva la prenda mercantil constituida a su favor sobre los bienes muebles antes descritos; proceso dentro del cual el Juzgado Undécimo de Circuito de lo civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, emitió el auto 422-08 del 26 de marzo de 2008, mediante el que se libró orden de mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, así como el consiguiente embargo y depósito de esos bienes (Cfr. fojas 1 a 12 del expediente que contiene el incidente).

A juicio de la Procuraduría de la Administración, en el caso bajo examen resulta aplicable el artículo 537 del Código Judicial; norma que dispone claramente que los bienes muebles pignorados sólo podrán ser objeto de secuestro o embargo por parte del acreedor pignoraticio y que si un tercero pretende secuestrar o embargar un bien mueble pignorado, dichas medidas no se practicarán o se dejarán sin efecto si han sido practicadas, si el acreedor prendario presenta documento constitutivo de la prenda, que tenga fecha cierta anterior al respectivo auto; requisito que, según puede advertirse, ha cumplido la incidentista.

En efecto, la copia del contrato de prenda mercantil de inventario debidamente autenticada por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, visible en las fojas 1 a 4 del expediente incidental, que es el título constitutivo de la prenda existente a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., sobre los bienes muebles objeto de debate, tiene como fecha cierta el 20 de diciembre de 2006, es decir, que el mismo resulta de fecha anterior al del

auto 108 del 1 de febrero de 2008, mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social ordenó el embargo de los mismos bienes (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente que contiene el incidente y, las fojas 498-499 del expediente del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, respectivamente).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de embargo interpuesto por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social, provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, a Productos Premier, S.A.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a la sociedad Productos Premier, S.A., que reposa en la Secretaría de esa Sala y que consta de cuatro tomos.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General